

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

ACUERDO No. SACUNA14-737 miércoles, 26 de noviembre de 2014

"Por medio del cual se modifica en alguna de sus partes el artículo primero del acuerdo SACUNA14-719 de octubre 24 de 2014"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acuerdo No. SACUNA14-719 de octubre 24 de 2014, esta Sala adoptó medidas para el cumplimiento de la Función de Control de garantías, en aplicación del Sistema penal Acusatorio, de que trata la ley 906 de 2004, y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes previsto en la ley 1098 de 2006, durante la época de vacancia judicial de diciembre de 2014 y enero de 2015, en el Distrito Judicial de Cundinamarca.

Que en el artículo primero del mencionado Acuerdo se relacionaron los despachos judiciales que por necesidades del servicio deberían laborar durante la época de la vacancia judicial comprendida entre el 20 de diciembre de 2014 y el 10 de enero de 2015.

Que para el Circuito Judicial de Guaduas se incluyó al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas.

Que por necesidad del servicio esta Sala modificará dicho Acuerdo en el sentido de precisar que para la vacancia judicial comprendida entre el 20 de diciembre de 2014 y el 10 de enero de 2015, se hace necesario realizar el cambio del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní.

Con base en lo expuesto, La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo primero del Acuerdo No. SACUNA14-719 de octubre 24 de 2013, en el cual se relacionan los despachos que por necesidad del servicio laborarán durante la época de la vacancia judicial comprendida entre el 20 de diciembre de 2014 y el 10 de enero de 2015, en cuanto a cambiar al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guaduas, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chaguaní. En lo demás no hay modificación alguna.

ARTICULO 2°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de noviembre de 2014,

JESUS ANTONIO SANCHEZ SOSSA

Presidente

CSJCSAJASS/RSD